



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

7860/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°7860 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED]; y quien ha solicitado lo siguiente: "Que me es necesario venir ante su autoridad para solicitarle me pueda proporcionar información relativa a la dirección registrada en el Instituto, de la Sociedad [REDACTED]

[REDACTED] QUE SE ABREVI[A] [REDACTED] antes denominada [REDACTED], cuyo NIT también desconozco hasta la fecha, no obstante haber realizado una búsqueda del mismo en instituciones como en Registro de Comercio. Dicha información relativa al domicilio, es necesaria para ser agregada al Juicio Común de Prescripción Extintiva de la Acción Hipotecaria, que promuevo en contra de la relacionada Sociedad, en mi calidad de Apoderado General Judicial del señor [REDACTED], ante el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez 1, de esta ciudad, bajo la referencia [REDACTED] en el cual la relacionada Sociedad es la demandada." Hace las siguientes valoraciones:

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 y 24 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que respectivamente establecen, "información confidencial es: *información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido*"; "... la entregada por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan derecho a restringir su divulgación...".

En ese sentido el art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone: "los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme las sanciones que éste u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información".

En tal sentido, no es posible brindar la información solicitada, puesto que la dirección presentada por las empresas o sociedades tiene clasificación de información confidencial, y su acceso solo corresponde a la persona en cuestión o a su representante legalmente acreditado, o bien a autoridad competente, situación que en ninguno de los casos ha sido acreditada por el peticionario.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Arts. 18 y 24 de la Constitución de la República y 6, 24, 28, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Deniéguese, la información solicitada por ser información declarada como confidencial y no haber sido requerido por la persona titular de la misma.

Notifíquese, por medio del correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdon
Oficial de Información ISSS
K.C.

